



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720130057100
De: MARTHA RODRIGUEZ CUELLAR
Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: 2ee8129a97905740ce5f38e0208e0d214d799ed4ca54683881bc8d5f22ef1326

Documento generado en 19/10/2021 07:51:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

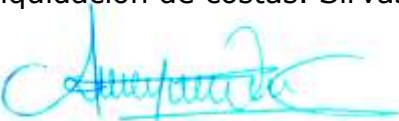


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720130095700
De: REINETH RUIZ SUAEZ
Contra: LADY JOHANA CAMACHO - OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: 9e743bd87980c00a4da61784454186191300ff32138781fec2962e6fa89505cb

Documento generado en 19/10/2021 07:51:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720140043300
De: OSCAR MAURICIO BOSSA CANTOR
Contra: LA SOCIEDAD SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS EN CIA S.A.S. - OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: **d06f4685476b3e959491bad82c9932787bf7d2c96a2e34dffd34dcb37f64b15e**

Documento generado en 19/10/2021 07:51:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: **<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720140082700
De: GREGORIO JAVIER HIDALGO LAVERDE
Contra: PYSEC SEGURIDAD S.A.

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: **30adad5402596a45abfc9368539a7ca69b60e3cab805b4514c6715a01decd987**

Documento generado en 19/10/2021 07:51:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720140088300
De: YANIRA RUBIANO DE GARCIA
Contra: COLPENSIONES

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: **e07a9bffd5a3b201b262a37499013beaaeb27598459077b3ff9192da8720638d**

Documento generado en 19/10/2021 07:51:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720150088800
De: DORIS HERNANDEZ MUÑOZ
Contra: COLPENSIONES

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: 9e095a3546d3e37ff5d727af5aaa900338aeb28b8a0e46f20bbcfac16a6ebc40

Documento generado en 19/10/2021 07:50:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720160068900
De: MARIA LUPERCIA AMADOR DE PEÑA
Contra: AVÍCOLA EL MICHU LTDA. – OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvese proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: 711c7ab40429ba1dcb448ea928ea180754893870ada70e8ef24a5aa9bb9ca99e

Documento generado en 19/10/2021 07:50:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720170041600
De: MARIA CLARA DE VILLEGAS SOLANILLA
Contra: HOCOL S.A. - OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: **6f204cea33052e531e499757ecd894252c1637003bd0bf3234790e4dbc94827a**

Documento generado en 19/10/2021 07:50:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720170071000
De: JESUS MARIA CENTENO MARTINEZ
Contra: COLPENSIONES - OTRA

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: **6a9c0921d149ead4e9642eb4460c9cbdb5937aa77ae6aa5a0e0d0c08e3b9aacf**

Documento generado en 19/10/2021 07:50:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720170080200
De: LICET DAMIT OLIVO TEHERAN
Contra: PAR CAPRECOM EN LIQUIDACION

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fa3394293d35928a9a52733139d7cdb21f7170067a2b4c2c8098f8cda0a69f**

Documento generado en 19/10/2021 07:50:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720180053300
De: WILSON ANDRES TABORDA RENDON
Contra: AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: **7f1803d14cf7f6be4b18c3cc1b7bf78fc1fbcf7028f67b4160cd6a36c860aa81**

Documento generado en 19/10/2021 07:50:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720180057200
De: AURA CLAUDIA YANETH CAMARGO
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: c381cee626b03b14f2ee6ceeeac9d9d339906fc10ad3ef9ea110b8d3e9033739

Documento generado en 19/10/2021 07:50:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720180068200
De: GILMA DEL CARMEN SARMIENTO TORRES
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: 2d47ab18b5b4bbff49ecda258c4e900e2147529b4e4e85343fcc8e3da579c907

Documento generado en 19/10/2021 07:51:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720190028600
De: LUZ MARLEN ORDUZ FRENCH
Contra: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A.

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: **ec33939d106bddf8f5967f66f9ac83cb5d228af9ee417fc00e9fa96a7f80f034**

Documento generado en 19/10/2021 07:51:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720190034100
De: DARIO CALDERON ROJAS
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: 27ed0d07cab606c6065e97a0c95aab90ed10cc0bdc4f6b4a087a74d8eea3cb95

Documento generado en 19/10/2021 07:51:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720190037000
De: MARTHA LUCIA MANCERA VILLAMIL
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: 5ed96ee4c960a31afb6d96bb85b6b094cf2f3079ac5c35510612d6caeedb06fd

Documento generado en 19/10/2021 07:51:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Acoso Laboral NO. 11001310500720190061900
De: OSCAR JAVIER VELEZ RODRIGUEZ
Contra: IDEMIA IDENTITY Y SECURITY SUCURSAL COLOMBIA - OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: 5c31c97450944282205c72c83b34da46fb64ef75008ee2e06962735bbab1a0ee

Documento generado en 19/10/2021 07:51:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 11001310500720160062200**, De: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, contra: TEMPORAL JCM OUTSOURCING S.A.S, en el cual la curadora ad-litem acepto el cargo y radico contestación de la demanda dentro del término.

Bogotá D.C, octubre 15 de 2020.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.

Bogotá D.C Octubre 15 de 2021

Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, Contra: TEMPORAL JCM OUTSOURCING S.A.S, revisada la actuación, se tiene que el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de noviembre de 2016, fue notificado personalmente a la parte ejecutada el día 10 de agosto de 2021 a través de CURADORA AD-LITEM, nombrada de conformidad y en aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, quien en escrito del 10 de agosto de 2021 acepta la asignación como curador ad litem, la cual mediante memorial del 13 de agosto de 2021 contesta la demanda mas no propuso excepciones de mérito, frente a la ejecución con base en las sentencias que se ejecutan ya que alega no tener conocimiento de los supuestos facticos que fundan la ejecución, el Despacho concluye que resulta procedente dictar providencia de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 100 del .C.P.L, Art. 306 y 440 del C.G.P.,

Por las anteriores razones el juzgado séptimo laboral del circuito de BOGOTA D.C.

RESUELVE

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, contra: TEMPORAL JCM OUTSOURCING S.A.S, en la forma indicada en la orden de pago de fecha 16 de noviembre de 2016.
- 2.- En aplicación del Art. 446 del C.G.P. ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito.
- 3.- Condénese en costas de Instancias. A la parte ejecutada, a favor del ejecutante.- las Agencias en Derecho se tasan en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan, Conforme al Acuerdo PSAA-16-10554, Ago.5/16, del C.S.J., Por secretaria practíquese la liquidación de costas.
- 4.- Reconocer personería a la abogada DIANA KATHERINE YATE GONZÁLEZ identificada con número de cedula 1.026.254.540 y portadora de la tarjeta profesional número 286.662 del C.S de la J, en calidad de CURADORA AD-LITEM de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos Electrónicos	
Demandante	dmarenas@porvenir.com.co
Demandado	katerineyate18@gmail.com

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy 19 Octubre de 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb4b5cfcb96080488aa15e942e7ed7cd8ec6cd5a5ba7e0d00fd1f64dd1d19f6**
Documento generado en 19/10/2021 08:05:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720160062300**, de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contra: JG COMERCIALIZADORA TEXTILES S.A.S, dando cuenta que la curadora ad litem presento escrito proponiendo excepciones dentro del término.

Bogotá D.C, Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

RESUELVE

1. Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por la curadora de la sociedad JG COMERCIALIZADORA TEXTILES S.A.S, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
2. Reconózcase personería jurídica a la abogada MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ, identificada con C.C. 52.890.542, y T.P No. 138.776 del C.S.J. Como curadora ad-litem de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos Electrónicos	
Demandante	jdramirez@porvenir.com.co
Demandado	noguerahernandezabogados@hotmail.com

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy 19 Octubre DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Código de verificación:

3c3482ea12073e0845c3945254527e4c3d2087490f18dd2d4a6b7d1044a6e44f

Documento generado en 19/10/2021 08:05:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720170028000, de: FABIO ERNESTO TORRES RUIZ contra los herederos del demandado señor PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS (FALLECIDO), ANA LUCIA MORENO VARGAS, YANETH PEÑA MORENO, MYRIAM MORENO GARCIA y VICTOR MANUEL QUINTERO MORENO y contra los demás herederos indeterminados, el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas.

Bogotá D.C, Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por FABIO ERNESTO TORRES RUIZ contra los herederos del demandado señor PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS (FALLECIDO), ANA LUCIA MORENO VARGAS, YANETH PEÑA MORENO, MYRIAM MORENO GARCIA y VICTOR MANUEL QUINTERO MORENO y contra los demás herederos indeterminados, se encuentra pendiente por fijar fecha para resolver excepciones, además teniendo en cuenta que ya el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA dio respuesta al requerimiento de aportar el expediente digital del proceso de sucesión que cursa en esa sede judicial y previamente mediante auto de 26 de julio de 2019 se abrió a pruebas el despacho:

RESUELVE

1. Cítese a las partes para el día 10 de diciembre de 2021 a las 10:30 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos Electrónicos	
Demandante	jael_sanabria_ospina@hotmail.com
Demandado	diego.olivera@est.uexternado.edu.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy 19 Octubre de 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e3b41fd7771204ae97b97d153ed062b0be328fa20df133cbfe808ac7ecb4a3

Documento generado en 19/10/2021 08:05:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180051000, de: FELIX JIMENEZ PARRA contra: LICITACIONES CONTRATOS NEGOCIOS Y GERENCIAS LTDA LICONGER LTDA y OTROS., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre (15) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Considera el Despacho que la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por valor de \$102.219.415,00., de la cual se le corrió traslado en auto que antecede, es la que se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley, por lo tanto se ordena su APROBACIÓN, de conformidad al ART 446 C.G.P.

2.- En firme las liquidaciones aprobadas en esta providencia, en aplicación del Art. 447 del C.G.P., y en el evento de existir dineros o que llegaren a ser consignados en este proceso órdenes la entrega de los mismos al ejecutante hasta concurrencia de dichas liquidaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
OCTUBRE 15 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720180051000, de: FELIX JIMENEZ PARRA
contra: LICITACIONES CONTRATOS NEGOCIOS Y GERENCIAS LTDA
LICONGER LTDA y OTROS.

En la fecha del 15 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ----- \$5.110.970,00

COSTA ----- \$ ____ 0 ____

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$5.110.970,00

SON: CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS
M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 15 de OCTUBRE de 2021

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94f773d2d825de49475fa33608f549bf5e4c6c4766d944f63e4abc38b7e44b98

Documento generado en 19/10/2021 08:05:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190016300, de: JOSE IGNACIO SANCHEZ SANCHEZ. Contra: TRANSPORTES LUIS N TELLEZ Y CIA LTDA hoy LUTRANS LTDA., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre (15) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

- 1.- Considera el Despacho que la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por valor de \$142.849.444,00., de la cual se le corrió traslado en auto que antecede, es la que se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley, por lo tanto se ordena su APROBACIÓN, de conformidad al ART 446 C.G.P.
- 2.- En firme las liquidaciones aprobadas en esta providencia, en aplicación del Art. 447 del C.G.P., y en el evento de existir dineros o que llegaren a ser consignados en este proceso órdenes la entrega de los mismos al ejecutante hasta concurrencia de dichas liquidaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
OCTUBRE 15 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720190016300, de: JOSE IGNACIO SANCHEZ SANCHEZ. Contra: TRANSPORTES LUIS N TELLEZ Y CIA LTDA hoy LUTRANS LTDA.

En la fecha del 15 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ----- \$7.142.472,00

COSTA ----- \$ ____ 0 ____

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$7.142.472,00

SON: SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 15 de OCTUBRE de 2021

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cfa4fe4573c70f8fb2b8e057c0ab50a330555b9ec1e97000eab857d77ba7c4a

Documento generado en 19/10/2021 08:05:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200004100, de: RAMIRO ANDRES CARDENAS SANCHEZ Contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED SA., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada, solicitud de embargo.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre (15) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

- 1.- Considera el Despacho que la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por valor de \$124.786.790., de la cual se le corrió traslado a las partes en auto que antecede se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley, por lo tanto se ordena su APROBACIÓN, de conformidad al ART 446 C.G.P.
- 2.- En firme las liquidaciones aprobadas en esta providencia, en aplicación del Art. 447 del C.G.P., y en el evento de existir dineros o que llegaren a ser consignados en este proceso órdenes la entrega de los mismos al ejecutante hasta concurrencia de dichas liquidaciones.
- 3.- En lo referente a la solicitud de decretar medida de embargo se Niega, tenga en cuenta el profesional del derecho que esta ya fue decretada en auto de fecha 25 de febrero de 2020, así mismo los oficios de embargo le fueron entregados el día 03 marzo de 2020, para su respectivo tramite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
OCTUBRE 15 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720200004100, de: RAMIRO ANDRES
CARDENAS SANCHEZ Contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -
ESIMED SA.,

En la fecha del 15 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en auto
anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente
proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ----- \$6.239.339,00

COSTA ----- \$ ____ 0 ____

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$6.239.339,00

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS
TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 15 de OCTUBRE de 2021

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación
de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c2b1087110d8909a75d57de9aae883b436a564749061525ed349d8a057a5f7c

Documento generado en 19/10/2021 08:05:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200006500, de: ALBERTO LEON CAICEDO HUBILLO., contra: COLPENSIONES., dando cuenta que la parte ejecutante solicita corrección de la liquidación del crédito realizada el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, parte ejecutada Colpensiones allega escrito oponiéndose a las liquidaciones del crédito y solicita que se vincule al proceso a la PROCURADURIA.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

- 1- Correr traslado por el término de tres (3) días a las partes de la corrección de la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial por valor \$147.266.460.
- 2- Póngasele en conocimiento a la parte ejecutante por el término de tres (3) días la objeción de las liquidaciones del crédito presentada por la apoderada de Colpensiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e77a25e8630339f4d634fbd93ccca69dfd1131036de8750d2a00ffed5680026

Documento generado en 19/10/2021 08:02:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 1100131050072020 0040000**, de ejecución de sentencia seguido a continuación del ORDINARIO No. 2017 - 00006, de ESTEBAN LONDOÑO ROZO Contra: INEL COLOMBIA SAS Y OBCIVIL OBRAS CIVILES SA, la demanda no presento recurso ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 04 febrero de 2021, el cual fue notificado legalmente mediante Estado electrónico No. 017 del 05 de febrero de 2021, así mismo se le notifico mediante aviso judicial remitió por correo electrónico el día 01 de julio y 13 de agosto de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Bogotá D.C., octubre 15 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por ESTEBAN LONDOÑO ROZO Contra: INEL COLOMBIA SAS Y OBCIVIL OBRAS CIVILES SA. - revisada la actuación, se tiene que contra el mandamiento ejecutivo de fecha 04 febrero de 2021, la parte pasiva de la Litis, no interpuso Recursos ni propuso excepciones de mérito, el mandamiento le fue notificado legalmente por Estado electrónico No. 017 del 05 de febrero de 2021, así mismo se le notifico mediante aviso judicial remitió por correo electrónico el día 01 de julio y 13 de agosto de 2021, por las razones expuesta, el Despacho concluye que resulta procedente dictar providencia de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo y conforme a lo preceptuado en el ART. 100 del .C.P.L, Art. 306 y 440 del C.G.P.

Por las anteriores razones el juzgado séptimo laboral del circuito de BOGOTA D.C.,

RESUELVE

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso seguido por. ESTEBAN LONDOÑO ROZO Contra: INEL COLOMBIA SAS Y OBCIVIL OBRAS CIVILES SA., en la forma indicada en la orden de pago de fecha 04 de febrero de 2021.
- 2.- Condénese en costas de Instancias. A la parte ejecutada, a favor del ejecutante.- las Agencias en Derecho se tasan en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan, Conforme al Acuerdo PSAA-16-10554, Ago.5/16, del C.S.J., Por secretaria practíquese la liquidación de costas.
- 3.- Ordénese a las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el Art. 446 del C.G.P.- así mismo por Secretaria envíese al Grupo Liquidador de Apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial para que practique la liquidación del crédito en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

mt

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c9e93e2f0f7f4f8bc2cc26c1a41b79c60438c6de6e508cc8a17e3a1a15f1c40b

Documento generado en 19/10/2021 08:02:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 1100131050072020040300, de: FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y -FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUCIAR S.A. Integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM -PAR, contra ALONSO QUINTERO PEREZ, por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas.

Bogotá D.C, Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por. FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y -FIDUCIARIA POPULAR S.A.-FIDUCIAR S.A. Integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM -PAR -contra ALONSO QUINTERO PEREZ, se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

RESUELVE

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
 - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
 - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
 - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:
 - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
4. Cítese a las partes para el día 26 de Noviembre de 2021 a las 11:30 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.

5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos Electrónicos	
Demandante	hector2alfonso2@hotmail.com
Demandado	fgabogadosasesores@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 Octubre de 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9b479b9612f6b69f38e68a4c8b1be8bb0a9dc86f3c7cecd8f5c3561b7e9dd9**

Documento generado en 19/10/2021 08:02:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200040500, de: GERARDO FAJARDO SANTOYO Contra: HERNANDO LADINEZ LOPEZ., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre (15) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

- 1.- Considera el Despacho que la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por valor de \$24.671.847., de la cual se le corrió traslado a las partes en auto que antecede se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley, por lo tanto se ordena su APROBACIÓN, de conformidad al ART 446 C.G.P.
- 2.- En firme las liquidaciones aprobadas en esta providencia, en aplicación del Art. 447 del C.G.P., y en el evento de existir dineros o que llegaren a ser consignados en este proceso órdenes la entrega de los mismos al ejecutante hasta concurrencia de dichas liquidaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE
2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
OCTUBRE 15 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720200040500, de: GERARDO FAJARDO
SANTOYO Contra: HERNANDO LADINEZ LOPEZ

En la fecha del 15 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ----- \$1.233.592,00

COSTA ----- \$ ____0____

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$1.233.592,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS
NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 15 de OCTUBRE de 2021

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a21c438e3afa338595aa2c8389734fcd1a1c2ddd7677e740af6f1af4d75d06b7

Documento generado en 19/10/2021 08:03:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200041000, de: ROSALBA BOCANEGRA DE RODRIGUEZ contra COLPENSIONES, el cual esta pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas.

Bogotá D.C., Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por ROSALBA BOCANEGRA DE RODRIGUEZ contra COLPENSIONES, se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

RESUELVE

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
 - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
 - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
 - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:
 - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
4. Cítese a las partes para el día 26 de Noviembre de 2021 a las 12:00 M, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos Electrónicos	
Demandante	alvarolopezbastidas@gmail.com
Demandado	contestacionesdemandacalnaf3@gmail.com
	ssalehcalnaf@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 Octubre de 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d9221d9ab2b6909d7bca158155f8a7686010c0e8ee17c89bd5617e3fb7079ca

Documento generado en 19/10/2021 08:03:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200041100, de: MARTHA ISABEL CAÑON BAYONA Contra: COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES., dando cuenta que la parte demandada mediante escrito informa del pago de la obligación aporta consignación por la suma de \$1.010.608, realizada en el Banco Agrario de Colombia.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.
Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Octubre quince (15) del 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizó pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de **\$1.010.608**, consignado a favor de la demandante, al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con C.C. 91.510.758 y T.P No. 219.124 del CSJ. Quien actúa como apoderada de la demandante y tiene la facultad de recibir y reclamar, el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
- 4-.ORDÉNESE la devolución de los dineros embargados demás por cuenta de este despacho a la parte ejecutada, COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES NIT. 900.216.990-1., se le REQUIERE para que retiren dichos dineros.
- 5-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy
19 OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELEFONO (031) 2 43 09 62
Línea de atención al usuario 301 3926795
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>
correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Octubre 8 2021

Oficio No. 892

Señor:
Gerente.
BANCO BANCOLOMBIA
notificacijudicial@bancolombia.com.co
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DE: MARTHA ISABEL CAÑÓN BAYONA. C.C. 39.787.777

CONTRA: COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT.
900.216.990-1

RADICACIÓN No. 11001310500720200041100

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 8 de octubre de 2021, este despacho ordeno:

“EL DESEMBARGO de las cuentas que posea o que estén a nombre de la demandada COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT. 900.216.990-1, en esa entidad Bancaria y que se hayan embargado por cuenta de este Despacho”.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 469 del 28 de junio del 2021.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELEFONO (031) 2 43 09 62
Línea de atención al usuario 301 3926795
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>
correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2021

Oficio No. 893

Señor:
Gerente.
BANCO AV VILLAS
notificacionesjudicialesl@bancoavvillas.com.co
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DE: MARTHA ISABEL CAÑÓN BAYONA. C.C. 39.787.777

CONTRA: COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT.
900.216.990-1

RADICACIÓN No. 11001310500720200041100

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 8 de octubre de 2021, este despacho ordeno:

“EL DESEMBARGO de las cuentas que posea o que estén a nombre de la demandada COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT. 900.216.990-1, en esa entidad Bancaria y que se hayan embargado por cuenta de este Despacho”.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 470 del 28 de junio del 2021.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBA
TELEFONO (031) 2 43 09 62
Línea de atención al usuario 301 3926795
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>
correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Octubre 28 de 2021

Oficio No. 894

Señor:
Gerente.
BANCO ITAU
Notificaciones.juridico@itau.co
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DE: MARTHA ISABEL CAÑON BAYONA. C.C. 39.787.777

*CONTRA: COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT.
900.216.990-1*

RADICACIÓN No. 11001310500720200041100

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 8 de octubre de 2021, este despacho ordeno:

“EL DESEMARGO de las cuentas que posea o que estén a nombre de la demandada COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT. 900.216.990-1, en esa entidad Bancaria y que se hayan embargado por cuenta de este Despacho”.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 471 del 28 de junio del 2021.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ameyra', with a horizontal line underneath.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELEFONO (031) 2 43 09 62
Línea de atención al usuario 301 3926795
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>
correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Octubre 28 de 2021

Oficio No. 895

Señor:
Gerente.
BANCO DE BOGOTÁ
rjudicial@bancodebogota.com.co
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DE: MARTHA ISABEL CAÑÓN BAYONA. C.C. 39.787.777
CONTRA: COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT.
900.216.990-1
RADICACIÓN No. 110013105007**20200041100**

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 28 de junio de 2021, este despacho ordeno:

“EL DESEMBARGO de las cuentas que posea o que estén a nombre de la demandada COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT. 900.216.990-1, en esa entidad Bancaria y que se hayan embargado por cuenta de este Despacho”.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 472 del 28 de junio del 2021.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo', with a horizontal line underneath.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

MT



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELEFONO (031) 2 43 09 62
Línea de atención al usuario 301 3926795
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>
correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Octubre 8 del 2021

Oficio No. 896

Señor:
Gerente.
BANCO POPULAR
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DE: MARTHA ISABEL CAÑÓN BAYONA. C.C. 39.787.777
CONTRA: COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT.
900.216.990-1
RADICACIÓN No. 110013105007**20200041100**

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 8 de octubre de 2021, este despacho ordeno:

“EL DESEMBARGO de las cuentas que posea o que estén a nombre de la demandada COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT. 900.216.990-1, en esa entidad Bancaria y que se hayan embargado por cuenta de este Despacho”.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 477 del 28 de junio del 2021.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del secretario judicial, escrita sobre una línea horizontal.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELEFONO (031) 2 43 09 62
Línea de atención al usuario 301 3926795
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>
correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Octubre 8 del 2021

Oficio No. 897

Señor:
Gerente.
BANCO DE OCCIDENTE
djuridica@bancodeoccidente.com.co
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DE: MARTHA ISABEL CAÑÓN BAYONA. C.C. 39.787.777
CONTRA: COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT.
900.216.990-1
RADICACIÓN No. 110013105007**20200041100**

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 8 de octubre de 2021, este despacho ordeno:

“EL DESEMBARGO de las cuentas que posea o que estén a nombre de la demandada COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT. 900.216.990-1, en esa entidad Bancaria y que se hayan embargado por cuenta de este Despacho”.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 478 del 28 de junio del 2021.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo', with a horizontal line underneath.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELEFONO (031) 2 43 09 62
Línea de atención al usuario 301 3926795
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>
correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Octubre 8 del 2021

Oficio No. 898

Señor:
Gerente.
BANCO DAVIVIENDA
embargosfidudavivienda@davivienda.com
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DE: MARTHA ISABEL CAÑÓN BAYONA. C.C. 39.787.777

CONTRA: COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT.
900.216.990-1

RADICACIÓN No. 11001310500720200041100

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 8 de octubre de 2021, este despacho ordeno:

“EL DESEMBARGO de las cuentas que posea o que estén a nombre de la demandada COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT. 900.216.990-1, en esa entidad Bancaria y que se hayan embargado por cuenta de este Despacho”.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 479 del 28 de junio del 2021.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo', with a horizontal line underneath.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELEFONO (031) 2 43 09 62
Línea de atención al usuario 301 3926795
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>
correo electrónico jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Octubre 8 del 2021

Oficio No. 899

Señor:
Gerente.
BANCO COLPATRIA
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DE: MARTHA ISABEL CAÑÓN BAYONA. C.C. 39.787.777

CONTRA: COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT.
900.216.990-1

RADICACIÓN No. 11001310500720200041100

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 8 de octubre de 2021, este despacho ordeno:

“EL DESEMBAIGO de las cuentas que posea o que estén a nombre de la demandada COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT. 900.216.990-1, en esa entidad Bancaria y que se hayan embargado por cuenta de este Despacho”.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 480 del 28 de junio del 2021.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELEFONO (031) 2 43 09 62
Línea de atención al usuario 301 3926795
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>
correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Octubre 8 del 2021

Oficio No. 900

Señor:
Gerente.
BANCO BBVA
Notifica.co@bbva.com
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DE: MARTHA ISABEL CAÑÓN BAYONA. C.C. 39.787.777

*CONTRA: COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT.
900.216.990-1*

RADICACIÓN No. 11001310500720200041100

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 8 de octubre de 2021, este despacho ordeno:

“EL DESEMBARGO de las cuentas que posea o que estén a nombre de la demandada COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT. 900.216.990-1, en esa entidad Bancaria y que se hayan embargado por cuenta de este Despacho”.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 481 del 28 de junio del 2021.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELEFONO (031) 2 43 09 62
Línea de atención al usuario 301 3926795
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>
correo electrónico jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Octubre 28 del 2021

Oficio No. 901

Señor:
Gerente.
BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA
Notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DE: MARTHA ISABEL CAÑÓN BAYONA. C.C. 39.787.777
CONTRA: COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT.
900.216.990-1
RADICACIÓN No. 11001310500720200041100

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 8 de octubre de 2021, este despacho ordeno:

“EL DESEMBARGO de las cuentas que posea o que estén a nombre de la demandada COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT. 900.216.990-1, en esa entidad Bancaria y que se hayan embargado por cuenta de este Despacho”.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 482 del 28 de junio del 2021.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo', with a horizontal line underneath.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELEFONO (031) 2 43 09 62
Línea de atención al usuario 301 3926795
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>
correo electrónico jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Octubre 28 del 2021

Oficio No. 902

Señor:
Gerente.
BANCO CAJA SOCIAL
Notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DE: MARTHA ISABEL CAÑÓN BAYONA. C.C. 39.787.777
CONTRA: COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT.
900.216.990-1
RADICACIÓN No. 110013105007*20200041100*

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 8 de octubre de 2021, este despacho ordeno:

“EL DESEMARGO de las cuentas que posea o que estén a nombre de la demandada COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT. 900.216.990-1, en esa entidad Bancaria y que se hayan embargado por cuenta de este Despacho”.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 483 del 28 de junio del 2021.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo', with a horizontal line underneath.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

MT



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELEFONO (031) 2 43 09 62
Línea de atención al usuario 301 3926795
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>
correo electrónico jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Octubre 8 del 2021

Oficio No. 903

Señor:
Gerente.
BANCO PICHINCHA
Notificacionesjudiciales@bancopichincha.com.co
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DE: MARTHA ISABEL CAÑÓN BAYONA. C.C. 39.787.777

*CONTRA: COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT.
900.216.990-1*

RADICACIÓN No. 11001310500720200041100

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 8 de octubre de 2021, este despacho ordeno:

“EL DESEMBARGO de las cuentas que posea o que estén a nombre de la demandada COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS NIT. 900.216.990-1, en esa entidad Bancaria y que se hayan embargado por cuenta de este Despacho”.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 484 del 28 de junio del 2021.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ameyra', with a horizontal line underneath.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5defb445342c8cd2a5e2ce846d1d7e69df24e4a72158bfe53133e3156df91626

Documento generado en 19/10/2021 08:03:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200041300, de: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS y HOSPITALES HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANFANTIL LIQUIDADO - contra DINALBA LUISA TIRADO DIAZ., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre (15) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- APROBAR, liquidación del crédito por valor \$1.417.500,00, realizada por la Secretaria del Despacho de la cual se le corrió traslado en auto que antecede y se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

656a2bf5359b64f154d50f0517432fe41e54e3cd4ad907dd6f4e8d4d8fb34612

Documento generado en 19/10/2021 08:03:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200041600, de: LUZ MARINA CARO LOPEZ Contra: DANIEL WILCHES., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada, solicitud de medida de embargo.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre (15) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

- 1.- Considera el Despacho que la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por valor de \$9.245.586,00., de la cual se le corrió traslado en auto que antecede, es la que se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley, por lo tanto se ordena su APROBACIÓN, de conformidad al ART 446 C.G.P.
- 2.- En firme las liquidaciones aprobadas en esta providencia, en aplicación del Art. 447 del C.G.P., y en el evento de existir dineros o que llegaren a ser consignados en este proceso órdenes la entrega de los mismos al ejecutante hasta concurrencia de dichas liquidaciones.
- 3.- DECRETESE el embargo y secuestro de los derechos y acciones que tiene el demandando DANIEL WILCHES C.C. 2.969.509, sobre el Inmueble urbano distinguido con el nombre LOTE EL DIAMANTE, , ubicado en el Municipio de Bojacá (Cundinamarca), identificado bajo el número de folio de matrícula 156-73976, Circulo Registral de Facatativá. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos para el cumplimiento de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

oficio. 904

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
OCTUBRE 15 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720200041600, de: LUZ MARINA CARO LOPEZ
Contra: DANIEL WILCHES.

En la fecha del 15 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ----- \$462.279,00

COSTA ----- \$ ____ 0 ____

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$462.279,00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y
NUEVE PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 15 de OCTUBRE de 2021

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy 178 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELEFONO (031) 2 43 09 62
Línea de atención al usuario 301 3926795
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>
Correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Octubre (07) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 904

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA -CUNDINAMARCA
ofiregistradofacatativa@supernotariado.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001310500720200041600
DE: LUZ MARINA CARO LOPEZ C.C. 51.566.482
CONTRA: DANIEL WILCHES C.C. 2.969.50

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha 7 de octubre de 2021 este despacho ordeno:

DECRETESE el embargo y secuestro de los derechos y acciones que tiene el demandando DANIEL WILCHES C.C. 2.969.509, sobre el Inmueble urbano distinguido con el nombre LOTE EL DIAMANTE, , ubicado en el Municipio de Bojacá (Cundinamarca), identificado bajo el número de folio de matrícula 156-73976, Circulo Registral de Facatativá.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Cordialmente,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f791ea555c8b793e594a4e90d3a267b139810ef43198eec4160b7d2ea1f0a1c0

Documento generado en 19/10/2021 08:03:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00473-00
DEMANDANTE: GERMAN ARTURO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia. Sírvasse proveer.

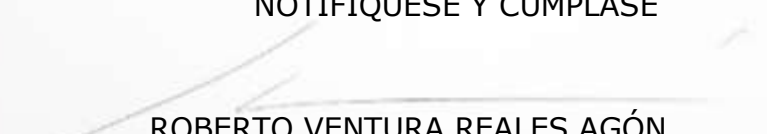

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma Microsoft Teams.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 3.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
german2ro@hotmail.com
alopez@condelopezabogados.com
Demandado:
notificacionesclaro@claro.com.co
litigio@cardozoordonez.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C catorce (14) de octubre de 2021
Por ESTADO N° 0178 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
837ff422e2d69dbc08aa493ce5adbc6360013ba6a50de8bad85abcf64c1adff2

Documento generado en 19/10/2021 08:06:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210001000, de: LUIS BERNARDO CRUZ contra COLPENSIONES, el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas.

Bogotá D.C, Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por LUIS BERNARDO CRUZ contra COLPENSIONES, se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

RESUELVE

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
 - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
 - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
 - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:
 - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
4. Cítese a las partes para el día 26 de Noviembre de 2021 a las 12:30 M, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos Electrónicos	
Demandante	rojano.jl@gmail.com
Demandado	contestacionesdemandacalnaf3@gmail.com
	dvargascalnaf@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 Octubre de 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5132870ad2bd4cd64dca8408779da68f7d010ae6fe1673e1319c96911eed0bf

Documento generado en 19/10/2021 08:03:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210004000, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2014 - 000376, dando cuenta que el tribunal superior de Bogotá revoco el mandamiento de pago calendarado del 09 de marzo de 2021.

Bogotá D.C., Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el Tribunal superior revoco el mandamiento de pago objeto de apelación, se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto por el Superior.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por ÉDGAR RIVAS PLAZAS contra COLPENSIONES revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.
2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ÉDGAR RIVAS PLAZAS (C.C.17.038.048) contra el ISS hoy COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá con fecha 27 de febrero de 2015, la cual fue confirmada por la honorable Corte Suprema de Justicia en fallo de casación del Quince (15) de agosto de 2018, sentencia que CASA el fallo de segunda instancia del Julio dos (02) de 2015 proferido por el tribunal superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las constas:
 - a) Por concepto de las agencias en derecho y costas procesales de primera instancia por el valor de \$10.764.000.00.
 - b) Por concepto de agencias en derecho y costas procesales de segunda instancia por el valor de \$600.000.00.
 - c) Por el concepto de los intereses moratorios a partir del 29 de agosto de 2009 en cuantía de \$33.505.930.89 valor que se liquidó hasta el día 28 de febrero de 2015 y en adelante hasta que colpensiones realice el pago de la obligación.
 - d) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
3. ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.
4. NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.
5. Teniendo en cuenta que la parte pasiva dentro del presente se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

6.- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

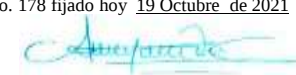
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos Electrónicos	
Demandante	asesoresgyp@gmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co calnafabogados.sas@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 Octubre de 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c2c1045e19ba45850d24a1e69f833e1a6370269234ee60f9e145eaf6e4c712

Documento generado en 19/10/2021 08:04:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210004100, de: MARITZA RUIZ LEON contra ANTONIO JOSE LOPEZ DOMINGUEZ., dando cuenta que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito y liquidación realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, se observa que en el mandamiento de pago numeral (1) literal (g) se cometió un error aritmético por cuanto se colocó mal el valor de las agencias en derecho correspondientes a casación.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1- Correr traslado por el término de tres (3) días a las partes de la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial por valor \$100.383.331.

2- Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de \$111.093.568.

3- De conformidad con el Art. 286 del C.G.P., se corrige el literal (g) del numeral uno (1) del auto que libro mandamiento de pago de fecha 8 de marzo de 2021, en lo que se refiere al valor de las agencias en derecho de casación, siendo lo correcto la suma de \$8.000.000,00 y no como quedara anotado en dicho auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9901bdf0e9c224b64b970a5812257087a2c999873dd065d5c9dc5c90f95360eb

Documento generado en 19/10/2021 08:04:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210009600, de: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP – E.T.B.S.A. E.S.P - contra MARLENE ZARATE MURCIA., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre (15) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- APROBAR, liquidación del crédito por valor \$4.725.000,00, realizada por la Secretaria del Despacho de la cual se le corrió traslado en auto que antecede y se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee1479b13adcafab6551cf942e6bcd8e8d77043a4492bc5b9c63a6690c9ed08

Documento generado en 19/10/2021 08:04:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210016200, de: LUIS TEODOLFO PRADA MALAVER Contra: GLADYS AMPARO CARDENAS PEREZ., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre (15) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

- 1.- Considera el Despacho que la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por valor de \$99.282.951., de la cual se le corrió traslado a las partes en auto que antecede se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley, por lo tanto se ordena su APROBACIÓN, de conformidad al ART 446 C.G.P.
- 2.- En firme las liquidaciones aprobadas en esta providencia, en aplicación del Art. 447 del C.G.P., y en el evento de existir dineros o que llegaren a ser consignados en este proceso órdenes la entrega de los mismos al ejecutante hasta concurrencia de dichas liquidaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
OCTUBRE 15 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720210016200, de: LUIS TEODOLFO PRADA
MALAVER Contra: GLADYS AMPARO CARDENAS PEREZ.

En la fecha del 15 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ----- \$4.964.147,00

COSTA ----- \$ ____0____

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$4.964.147,00

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO
CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 15 de OCTUBRE de 2021

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a584a994ab6175c44beeb6d9a73632f53d9b3180ec3a6eb2e2c0a7f27b3ca6d

Documento generado en 19/10/2021 08:04:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 11001310500720210016800
DTE: WILSON ORLANDO PEÑA OLIVARES
DDO: COLPENSIONES
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 15 DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 15 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el informe que antecede, se RECHAZA LA DEMANDA como quiera que no se dio cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda.

Por Secretaria efectúese la correspondiente compensación ante la oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado
hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dfefcc333bd7bf5d3b2916fc5feb35f979efe78bc576f684370ce5004
85f32b**

Documento generado en 19/10/2021 08:02:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720170023500, de ANA PUREZA ACEVEDO RODRIGUEZ, Contra: PORVENIR SA, dando cuenta que no se opusieron a la liquidación del crédito.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1- APROBAR, liquidación del crédito por valor \$1.843.386,00., realizada por la parte ejecutante de la cual se le corrió traslado en auto que antecede y se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Dte:
Ddo:

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

713007084963b1a56f49f574669a7623bf8658fbb83c0ae7a29b35b636299954

Documento generado en 19/10/2021 08:04:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210023600, de: ESPERANZA PABON SANCHEZ contra ALIMENTOS DON MAGOLO SAS., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre (15) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

- 1.- Considera el Despacho que la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por valor de \$61.394.478,00., de la cual se le corrió traslado en auto que antecede, es la que se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley, por lo tanto se ordena su APROBACIÓN, de conformidad al ART 446 C.G.P.
- 2.- En firme las liquidaciones aprobadas en esta providencia, en aplicación del Art. 447 del C.G.P., y en el evento de existir dineros o que llegaren a ser consignados en este proceso órdenes la entrega de los mismos al ejecutante hasta concurrencia de dichas liquidaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
OCTUBRE 15 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720210023600, de: ESPERANZA PABON
SANCHEZ contra ALIMENTOS DON MAGOLO SAS.

En la fecha del 15 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ----- \$3.069.723,00

COSTA ----- \$ ____0____

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$3.069.723,00

SON: TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS
PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 15 de OCTUBRE de 2021

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 178 fijado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

290a7d7caf3a524a0c64645bfb7e3a38139fbcd4c7c4e238e5f813e4c2c7b506

Documento generado en 19/10/2021 08:04:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 11001310500720210023900**, De: SANDRA PATRICIA SUAREZ NIÑO contra ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM, quien por fuera del término se pronunció frente a la demanda mediante escritos del 17 de agosto y 13 de septiembre del presente año.

Bogotá D.C, octubre 15 de 2020.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.

Bogotá D.C Octubre 15 de 2021

Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por SANDRA PATRICIA SUAREZ NIÑO contra ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM, revisada la actuación, se tiene que el mandamiento ejecutivo de fecha 26 de julio de 2021, fue notificado por estado No 120 del 27 de julio de 2021 según lo reglado en el artículo 306 del C.G.P y en concordancia con el decreto 806 de 2020 se notificó personalmente a la parte ejecutada el día 10 de agosto de 2021 a través de correo electrónico, notificación que se entendió surtida a partir del segundo día después de su envío según el artículo 8 del citado decreto, la OIM "Organización Internacional para las Migraciones" la cual mediante memoriales del 17 de agosto y 13 de septiembre contesta la demanda mas no propuso excepciones de mérito, limitándose a resaltar su carácter de organización internacional con inmunidad jurisdiccional y no proponer excepciones contra el mandamiento de pago.

Al revisar los escritos radicados por la demandada, se tiene que insiste en el estatus de organización internacional con inmunidad jurisdiccional, revisado el proceso ordinario este asunto ya fue dirimido en dicha instancia, tanto así que dicho trámite termino en sentencia condenatoria para la OIM y debidamente confirma por el tribunal superior de Bogotá, entonces es un despropósito seguir insistiendo en un asunto debatido anteriormente. Por otra parte las respuestas enviadas por la OIM "Organización Internacional para las Migraciones" no fueron a través del apoderado judicial designado desde el proceso ordinario y al ver que no designaron otro con el fin de ejercer su derecho a la defensa y proponer excepciones o mecanismos de impugnación contra el mandamiento de pago; el Despacho concluye que resulta procedente dictar providencia de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 100 del .C.P.L, Art. 306 y 440 del C.G.P.

Por las anteriores razones el juzgado séptimo laboral del circuito de BOGOTA D.C.

RESUELVE

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por SANDRA PATRICIA SUAREZ NIÑO contra ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM, en la forma indicada en la orden de pago de fecha 26 de julio de 2021.
- 2.- En aplicación del Art. 446 del C.G.P. ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito.
- 3.- Condénese en costas de Instancias. A la parte ejecutada, a favor del ejecutante.- las Agencias en Derecho se tasan en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan, Conforme al Acuerdo PSAA-16-10554, Ago.5/16, del C.S.J., Por secretaria practíquese la liquidación de costas.
- 4.- DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes, CDTs y cualquier otro producto financiero que sea titular de la entidad financiera CITYBANK, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante. Medida se limita a la suma de \$200.000.000, Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos Electrónicos	
Demandante	ceci_archbold@hotmail.com
Demandado	cmatallana@iom.int abogados@lopezasociados.net

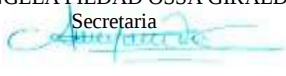
Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy 19 Octubre de 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfa7f8fe43bacc547b33e8d50ef60b06a85c78a1c8ca0257fcad6c24d9b368e**
Documento generado en 19/10/2021 08:05:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2021-00354-00
DEMANDANTE:	CLÍNICA VALLE SALUD SAN FERNANDO S.A.S
DEMANDADO:	CRUZ BLANCA EPS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 18 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizadas las presentes diligencias, se advierte que el trámite inicialmente fue radicado ante el Juzgado 1º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera, quien por auto de fecha 28 de julio de 2021, declaró su falta de jurisdicción y competencia y ordenó remitir a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su competencia.

Así las cosas, sería del caso, previo estudiar los requisitos de forma de la demanda, ordenar al demandante adecuar el líbello demandatorio y el poder a las normas laborales, sino fuera porque se advierte que el conflicto que aquí se debate se centra en la revocatoria de unas resoluciones emitidas por el Agente Liquidador de la EPS Cruz Blanca.

El artículo 2º de la Ley 712 de 2001 asignó a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral:

"Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las*

entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.

- 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
- 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*
- 7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*
- 8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.*
- 9. El recurso de revisión.”*

No obstante, el Juzgado 1º Administrativo Oral de esta ciudad Capital, cita pronunciamientos referentes a la competencia otorgada a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral para temas relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral son de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral y de la Seguridad Social y no de la jurisdicción contencioso administrativa, sin embargo, es claro que la pretensión de la parte demandante es obtener la revocatoria de dos actos administrativos que buscan obtener el pago de una acreencia, y que pretende se reestablezca su derecho, lo que únicamente le compete a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Sumando a lo anterior, el Despacho considera que, la EPS Cruz Blanca ya no desarrolla su objeto social de prestar servicios de salud, pues la misma se encuentra en estado de liquidación y por tanto ya no es una entidad prestadora de servicio de salud y por tanto no es competencia de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral, máxime que el Agente Liquidador nombrado por la Superintendencia de Salud, cumple con funciones de funcionario público, pues el mismo tiene la facultad de emitir actos administrativos como los aquí debatidos, por lo que es claro que la acción correcta para revocar la decisión emitida por el liquidador es la nulidad y restablecimiento del derecho, como acertadamente lo presento la sociedad demandante y debe conocer de este asunto la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En ese orden de ideas, el Despacho considera que la postura adoptada por el Juzgado remitente es errada y por tanto declarara la falta de competencia en este asunto y suscita el conflicto negativo de competencia con el Juzgado 1º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera y dispone la remisión del presente proceso a la Corte Constitucional, quien tiene a su cargo la resolución de este conflicto negativo, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECLARAR la FALTA DE JURISDICCION** dentro del presente asunto y por tanto RECHAZAR la demanda.
- 2. SUSCITAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** entre este Despacho y el Juzgado 1º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera.

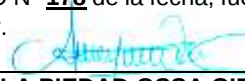
3. REMITIR el expediente a la **CORTE CONSTITUCIONAL**, para dirimir el conflicto negativo, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
gospino@salud-net.com
procesoliquidatorio@cruzblanca.com.co
jadmin01bta@notificacionesrj.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C diecinueve (19) de octubre de 2021 Por ESTADO N° 178 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b37ea3d4c43167a44ebdc0c4b5b1345ce815e0523dffe30b0df69dcd03b92609
Documento generado en 19/10/2021 08:06:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00359**-00
DEMANDANTE: ANA CELIA CUERVO GAMBOA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 25 de agosto de 2021. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELVIS CABRERA PARRA (a) identificado (a) con la C.C. 6.567.926 portador (a) de la T.P. No. 269.097 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) ANA CELIA CUERVO GAMBOA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia,

las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
identidadjuridica888@gmail.com
corriendoparacristo03@gmail.com
ddo:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C diecinueve (19) de octubre de 2021
Por ESTADO N° 0178 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f97295cd1cb70c50b2e767dcd14d3c38ce20afc46bd542a8ca7d66ab1002ed8

Documento generado en 19/10/2021 08:06:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00393-00
DEMANDANTE LUZ MARINA BLANCO DE SALGUERO
DEMANDADO ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A., conformado
SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S.
MIOCARDIO S.A.S.
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ
FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR
SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS
PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.
MEDPLUS GROUP SAS
MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
LIGIA MARÍA CURE RÍOS
ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.
PRESTNEWCO S.A.S.
PRESTMED S.A.S.
MEDIMAS EPS S.A.S

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 24 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FELIPE GONZALEZ ALVARADO (a) identificado (a) con la C.C. 86.055.391 portador (a) de la T.P. No.256.427 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con

la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
luz_mablan@hotmail.com
c.g.lawyers.enterprise@gmail.com
Ddo:
notificacionesjudiciales@esimed.com.co
gerencia@medicalfly.com.co
miocardiosas@gmail.com
ojuridica@hospitaldesan jose.org.co
dirección.general@hospitalinfantildesanjose.org.co
notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co
mjimenez@cmps.com.co
katherynm@cmps.com.co
rpenuelar@nuestraips.com.co
gerencia@procardiohcc.com
grupomedplus@medplus.com.co
juridica@clinicageneraldelnorte.com
contabilidad@clinicageneraldelnorte.com
directorejecutivodc@prestnewco.com
notificacionesjudiciales@prestnewco.com
notificacionesjudiciales@prestmed.com
directorejecutivoar@prestmed.com
notificacionesjudiciales@medimas.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C diecinueve (19) de octubre de 2021
Por ESTADO N° 0178 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d20258d003ddcb88d02bc846df07fc384c159e50e88581dcb9d1533ab5b287f8

Documento generado en 19/10/2021 08:06:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

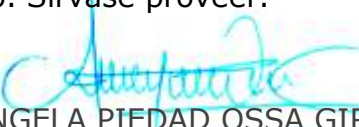


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00283-00
DEMANDANTE: FABIO ALEXANDER NIÑO GOMEZ
DEMANDADO: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ROSENDO GUTIERREZ JARA (a) identificado (a) con la C.C. 10.531.669 portador (a) de la T.P. No. 65.591del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

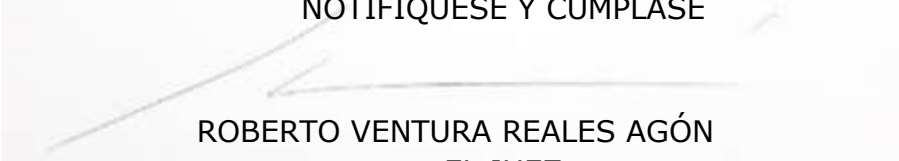
Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) FABIO ALEXANDER NIÑO GOMEZ en contra de LA SOCIEDAD OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.

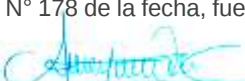
De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a la demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Diecinueve (19) de Octubre de 2021 Por ESTADO N° 178 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
141c2e1c843dc99fc149cbe72284a8fc587d92efaed12982b062d38c3a710f33
Documento generado en 19/10/2021 08:05:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

2018-0690

Demandante: Ligia Olaya González
Demandados: Colpensiones- Colfondos – Porvenir y como vinculada
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO identificado (a) con la C.C 79.733.541 portador (a) de la T.P. N°. 313.273 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

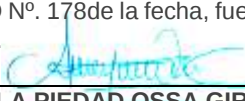
Y se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S, a la hora de las **8:30 A.M., DEL JUEVES 02 DE DICIEMBRE DE 2021.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y los representantes legales de las entidades demandadas. la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Diecinueve (19) de Octubre de 2021 Por ESTADO N°. 178 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9e86ef4b48878e02e4b1a1a40f6d4512b8339587ad498ee03905e
1001121a32f**

Documento generado en 19/10/2021 08:05:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA EJECUTIVO
RADICADO 110013105007-2013-00257-00
DEMANDANTE JAVIER ALONSO VARGAS
DEMANDADO GUILLERMO CHACÓN

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, dentro del presente asunto, se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento de embargo, así como designar nuevo secuestre. Sírvasse proveer.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto se decretó medida de embargo sobre el camión con placas SQA 895 y para ello se designó al Auxiliar de la Justicia señor DIEGO ARMANDO SANCEZ ORDOÑEZ, como secuestre, desde esa data el citado bien quedo retenido en el parqueadero la OCTAVA y bajo la custodia del secuestre mencionado.

Conforme a lo anterior, las partes y el Despacho han hecho sendas gestiones a fin de ubicar el vehículo secuestrado, comoquiera que la parte actora aduce que el mismo se encuentra en la ciudad de Cali, Valle y que ha sido objeto de revisiones tecno mecánicas de más que son propias de un vehículo en movimiento. Pese a ello, el Secuestre señor Diego Sánchez no ha rendido informe sobre el paradero el vehículo y por ello, se le inicio incidente de exclusión el cual está en trámite y se relevó de su gestión.

Asimismo, se dispuso oficiar a la fiscalía general de la Nación, para que investigara la conducta irregular del auxiliar y lograra ubicar el vehículo, el cual a la fecha no aparece. Conforme a ello, y ante la presunta inexistencia del bien embargado que respalda la obligación del demandado de cumplir con la sentencia por este Despacho impuesta, la parte actora, presento nueva solicitud de medida cautelar, a la cual el Despacho accedió, atendiendo la falta de certeza del paradero del vehículo embargado que respaldaba la obligación del ejecutado y en aras de salvaguardar los derechos del ejecutante, razón por la cual se decretó medida de embargo en \$60.000.000.

TRAMITE INCIDENTAL

Ante dicha decisión, la apoderada de la parte demandada, presenta solicitud de incidente de desembargo, aduciendo que la medida de embargo es absurda y desbordada y que además vulnera el derecho al debido proceso. El Despacho abre incidente de desembargo mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019 y atendiendo a que las pruebas decretadas son documentales, se prescinde del término probatorio y se corre traslado a las partes en alegatos de conclusión.

Las partes dentro del termino concedido allegaron escrito de alegatos.

CONSIDERACIONES

El embargo es una medida judicial que se toma para sacar los bienes del deudor del comercio en la medida que limita restringe el dominio del propietario de los bienes embargados.

Este límite lo encontramos en el artículo 599 del código general del proceso (CGP) colombiano, que señala en su tercero inciso:

«El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.»

Una vez decretado el secuestro y embargo de los bienes del ejecutado o demandado, el embargo y secuestro sólo puede ser levantado en los términos del artículo 597 del código general del proceso:

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
- 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.*
- 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*
- 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.*
- 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.*
- 6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.*
- 7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.*
- 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que*

se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

9. Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

10. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

11. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

12. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el ministro del respectivo ramo, el alcalde, el Gobernador o el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

En un proceso ejecutivo normal, el embargo se levanta cuando el ejecutante desiste de la demanda, cuando el ejecutado satisface el pago o la obligación, cuando presenta caución, o cuando prosperan las excepciones contra el mandamiento de pago, es decir, cuando el ejecutante gana la demanda.

Ahora bien, esta misma normativa en su artículo 590 ha dispuesto que el Juez tiene la facultad respecto a imponer medidas cautelares cuando a criterio objetivo considere necesario, resaltando de ellos como los más importantes: *i)* las Medidas Cautelares Innominadas; *ii)* la práctica de medidas cautelares extraprocesales establecidas en el CGP y normas especiales, y la que resaltamos aquí: *iii)* la facultad de modificar y sustituir las medidas cautelares solicitadas (ya sea de oficio o a petición de la parte interesada).

Así entonces, puede el Juez, de manera objetiva y bien argumentada, modificar alguna medida cautelar a petición de parte o de oficio, siempre que observe razones suficientes para ello y motive en debida forma su decisión.

CASO EN CONCRETO

Dentro del caso en estudio se evidencia que, la parte ejecutada manifiesta su inconformidad respecto de la medida cautelar que el Despacho impuso al inmueble con matrícula inmobiliaria 50C – 455860, ubicado en la carrera 111 A No. 22 J – 62, barrio Fontibón, al considerar que la medida es desbordada del monto inicial del mandamiento ejecutivo y porque además existen otras medidas cautelares dentro del presente asunto, como lo es el embargo y secuestro del camión con placas SQA 895.

La parte actora manifiesta que, la medida cautelar está dentro del límite que la norma permite y que, además, el desconocimiento del paradero del citado vehículo, objeto de la medida cautelar en su momento, impide al actor tener certeza y respaldo del pago de la deuda que tiene el ejecutado, dueño del camión y del inmueble citados, por lo que, en aras de salvaguardar sus intereses se solcito esa medida cautelar, que es completamente legítima y válida.

El Despacho considera que, en efecto, sabido es por las partes que, el vehículo de placas SQA 895, se desconoce su paradero y que pese a las gestiones efectuadas por el Despacho en lograr su ubicación como el del secuestre señor Diego Alejandro Sánchez Ordoñez han sido infructuosas, pues a la fecha, este último no comparece al proceso a fin de rendir informe sobre el bien secuestrado y a cargo de su administración.

Ahora bien, dentro del proceso se libró mandamiento de pago el día 19 de marzo de 2013 por valor de \$2.251.604 *por concepto de prestaciones sociales, \$18.333 diarios a partir del 14 de abril de 2010 y hasta que se haga el pago efectivo total de las prestaciones, \$751.666 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, \$4.200.000 por concepto de costas de primera instancia, costas que se causen en la ejecución.* Mediante auto de fecha 7 de junio de 2013, se decretó medida cautelar sobre el vehículo con placas SQA 895 limitándose la medida cautelar en \$30.187.583. En efecto el C.G.P., se hace referencia a que se puede levantar el embargo a un bien, cuando exista un embargo anterior, pero para este caso, lo cierto es que *i)* el inmueble objeto de embargo no ha tenido embargos anteriores y *ii)* la garantía o respaldo que tenía el ejecutante con el embargo efectuado al vehículo SQA 895 ya no existe.

Es por ello que, el Despacho accedió a la solicitud de embargo elevada por el ejecutante, pues considera que, el hecho que el vehículo citado no aparezca, impide que el actor tenga un respaldo del pago de la deuda que tiene pues dicho bien no aparece y por tanto, bajo las facultades dadas al Juez por la misma norma, debe modificarse la medida de embargo y por ende garantizar al ejecutante la igualdad dentro del proceso en aras de obtener el pago de la condena impuesta en proceso ordinario, máxime cuando la parte ejecutada, aun sabiendo que el vehículo no aparece, no ha hecho ninguna gestión por encontrarlo y por tanto de cumplir con la obligación que tiene a su cargo.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, para el momento en que se libro el mandamiento de pago, la suma ascendía a \$27.443.267, sin embargo, de ello han pasado más de cinco años, por lo que la deuda ha crecido, ya que en la sentencia del proceso ordinario se ordenaron intereses moratorios los cuales a medida que pasa el tiempo van creciendo, razón por la cual, el Despacho limito la medida en \$60.000.000, la que considera esta dentro del límite de la deuda y no desborda las facultades del Juez.

En ese orden de ideas, el Despacho no accederá a las suplicas invocadas en el incidente de levantamiento de embargo presentado por la parte ejecutada comoquiera que la medida de embargo se encuentra legitimada y no es excesiva, pues está dentro del límite que la Ley establece.

De otra parte y previo a la designación del secuestre del vehículo ya citado, debe requerirse a la parte ejecutante para que informe su voluntad de continuar con esta medida de embargo del vehículo de placas SQA 895.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

- 1. **NEGAR** la solicitud de levantamiento de medida de embargo presentada por la parte ejecutada, conforme a lo expuesto en las consideraciones del proveído.
- 2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de **cinco (5) días**, informe su voluntad de continuar con esta medida de embargo del vehículo de placas SQA 895
- 3. En firme la presente decisión, continuar con la ejecución y para ello se requiere que las partes presenten liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
jurisprudito@gmail.com
LUCELY CHACON CEPEDA
C.C. 39.746.644
T.P. 106.996

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C diecinueve (19) de octubre de 2021
Por ESTADO N° 178 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3eb17cafb7d9152f8a4783f8decf565233216964f540f703e21a0bc2d5697eb2
Documento generado en 19/10/2021 08:06:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210030300**, de ITALO FRANCISCO DE NUBILA LIZCANO contra COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por las ejecutadas, Colpensiones y Protección, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS, la demandada Colfondos no contesto la demandada de la cual fue notificado mediante aviso el día 11 de agosto de 2021.

Bogotá D.C., Octubre 15 de 2020.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por, ITALO FRANCISCO DE NUBILA LIZCANO contra COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION se tiene que el demandado Colpensiones y Protección concurrieron al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad, Colpensiones presento excepción de Inconstitucionalidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por Colpensiones y Protección, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Córrase traslado al ejecutante por el término de tres (3) días de la Excepción de Inconstitucionalidad propuestas contra el mandamiento de pago por la parte ejecutada, para que se pronuncie al respecto.
- 3.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada Colpensiones al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS Identificado con C.C. No. 101603542. T.P. 269922, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 5.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandada Protección al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR Identificado con C.C. No. 1.016.053.372. T.P. 317.228, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido mediante escritura pública número 1208.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy
19 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

notificaciones@restrepofajardo.com
calnafabogados.sas@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5471cc98af3d21f21b35aac561111c67fda3793b5e794449267bc8ce0b7b999c

Documento generado en 19/10/2021 08:05:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720090027500, de: TEXTILES ROMANOS S.A., contra: ERNESTO ROMERO MUÑOZ, dando cuenta que las partes presentaron escrito solicitando la terminación del proceso por acuerdo de pago, poder parte ejecutada.

Bogotá D.C. Octubre 15 de 2021.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Octubre quince (15) del 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el Despacho que la parte demandada dio cumplimiento a la obligación conforme a lo informado a folio (411, 412) por el representante legal de la parte ejecutante, en escrito por correo electrónico el día 23 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada se encuentra a paz y salvo con la compañía ejecutante por concepto de los dineros adeudados.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso conforme a lo solicitado por la partes en escrito de fecha 23 de septiembre de 2021 (f. 410-420).

2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.

3-. .- Reconózcase personería a la Dra. MONICA ALEJANDRA ACOSTA REINOSO, identificada con C.C.1.026.593.957., y T.P No. 319.337 del CSJ. Como apoderada de la parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido (f. 421-423).

4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Oficio. 868

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 178 fijado hoy
19 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBA
TELEFONO (031) 2 43 09 62
Línea de atención al usuario 301 3926795
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>
Correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 8 de octubre de 2021

Oficio. 868

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO

REFERENCIA: EJECUTIVO
DE: TEXTILES ROMANOS S.A. NIT. 860.071.748-4
CONTRA: ERNESTO ROMERO MUÑOZ (C.C. No. 17.095.197)
RADICACIÓN No. 11001310500720090027500

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha 08 de octubre de 2021 este despacho ordeno:

“DESEMBARGO, de los Inmuebles de propiedad del ejecutado, identificados con matrículas inmobiliarias **50C - 46405**, **50C - 46406** y **50C - 115199**, que se hayan embargado por cuenta de este despacho, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos para que se cumplimiento al levantamiento de la medida de embargo.”

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 1307 de fecha 14 de marzo del 2009.

EN CONSECUENCIA SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

Cordialmente,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4309098a0b92950596fba501122bcebeb5a9c53f14f030609fe21a6ee9dfbd7d

Documento generado en 19/10/2021 08:05:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**